



Informe de Auditoría OCE-17-082

Año Eleccionario 2016

José M. Varela Fernández

Candidato a Representante Distrito 32

Partido Popular Democrático

25 de julio de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado.....	4
Información del Auditado	4
Organización.....	4
Fallas Señaladas y Subsanadas.....	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña	7
Comentario Especial 1.....	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-087.....	11
Apercibimiento	11
Agradecimiento	13
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado.....	14
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	14
Anejo 3- Hallazgos Subsanados.....	14

WOM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WJM
Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El señor José M. Varela Fernández fue candidato a representante del distrito 32, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

WJM El 1 de octubre de 2014, el señor Varela Fernández, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández y se enmendó el 14 de junio de 2016 para cambiar el tesorero. La estructura organizacional de dicho comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José M. Varela Fernández– Candidato
2. Segundo Meléndez Zayas – Tesorero
3. Heriberto Ortiz Soto – Sub Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos (2) Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. (Ver Anejo 1 y 2)

Información Financiera

Los ingresos recibidos y gastos incurridos, por el Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández, fueron donativos en efectivo, cheques y peculio del candidato. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

José M. Varela Fernández
Candidato a Representante Distrito 32- PPD

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$95,027.24
Aportaciones Directas	13,940.00
Actos Políticos Colectivos	29,300.00
Aportaciones del Candidato	600.00
Otros Ingresos	92,009.76
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$230,877.00</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$4,045.98
WUM Agencias y Medios	14,839.25
Otros Gastos	113,413.39
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$132,298.62</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$98,578.38**

Inversión por Voto: (18,106 Votos Obtenidos) **\$7.31**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$750.00	2%
No Anónimos	43,990.00	97%
Aportación del Candidato	600.00	1%
Total de Ingresos	<u>\$45,340.00</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos

Efectivo	\$750.00	2%
Cheque	42,490.00	94%
Especie	1,500.00	3%
Aportación del Candidato	600.00	1%
Total de Ingresos	<u>\$45,340.00</u>	<u>100%</u>

WJM

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, por las situaciones que se comentan en los hallazgos comentario especial.

El 5 de julio de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. José M. Varela Fernández y a su tesorero, Sr. Segundo Meléndez Zayas, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 31 de agosto de 2017 el Sr. José M. Varela Fernández, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anexo 3.

1. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley
2. Ingresos y gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

WJMA Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y documentos provistos por el auditado, se encontró que en doce (12) ocasiones no depositó un total de \$600 de su peculio en la cuenta bancaria de la campaña.

PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS ³	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$200.00	\$550.00	\$350.00	.80%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43,040.00	43,290.00	\$250.00	.57%
Total	\$43,240.00	\$43,840.00	\$600.00	1.37%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Excluye donativo en especie por \$1,500.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

WJM

Comentario del Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández expresó lo siguiente:

"Gasolina y mantenimiento vehículo de campaña categorizado como peculio...

...Le remitimos una carta -la cual se incluye- en la que explicamos que el promedio de gasto mensual es de \$50.00 para un total de \$600.00. Su uso comienza en agosto por lo que al enmendar los informes procedimos a reportar los \$600.00 dentro de esos meses.

Se trata de una guagua de varios años que se mantiene inactiva. Se utiliza solo para la campaña electoral a partir de finales de agosto que es el mes en que se intensifica la propaganda hasta el día de las elecciones. De manera que en mantenimiento y combustible no tiene un gasto significativo.

Una vez se recibió el Borrador del Informe procedimos a enmendar los informes retroactivamente tanto en ingresos como gastos. Seguimos la recomendación de la Oficina del Contralor Electoral e inmediatamente le remitimos vía electrónica los informes enmendados. Se incluye con esta contestación copia de los correos electrónicos en que la OCE nos remite acuse de recibo de los mismos.

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Siempre ha sido nuestro propósito cumplir con las leyes y reglamentos que regulan las campañas políticas. Entre la OCE y nosotros existe una buena comunicación continua. Cada vez que nos envían una comunicación o nos llaman con relación a algún documento se procede con inmediatez a resolverlo. En este caso aguardamos a recibir el Borrador del Informe y tan pronto lo recibimos procedimos conforme a la recomendación."

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil doscientos (1,200.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento veinte (120.00) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil doscientos (1,200.00) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Comentario Especial 1

En la Sección 2.4 del Reglamento Núm. 24, Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral, se establece que: "Todo comité político deberá cumplir con la presentación de los documentos de respaldo para el periodo que se informa que son requeridos por este reglamento. Un informe presentado contrario a lo establecido en esta sección se entenderá como un informe no radicado".

⁵ Ídem.

⁶ Ídem

En los documentos provistos por el Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández para el período de julio a septiembre de 2016, se encontraron cuatro (4) cheques de donativos corporativos a los que se les alteró el nombre corporativo original que aparecía en el cheque, escribiéndose en su lugar el nombre de una persona natural⁷.

El presentar documentos alterados, como parte del Informe de Ingresos y Gastos, pudiera constituir infracciones al Artículo 13.005 de la Ley 222 y de los Artículos 211, 216 y 287 del Código Penal, Ley 146-2012, según enmendada.

Comentario del Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández:

En cuanto a este Comentario Especial, el Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández expresó lo siguiente:

WMM

"En relación con esta Orden manifestamos que siempre ha sido nuestro propósito cumplir con las leyes y reglamentos que regulan las campañas electorarias. Siempre hemos rendido nuestros informes tanto a la Comisión Estatal de Elecciones antes, como a la OCE desde que se creó.

Hemos cometido errores operacionales como puede ocurrir. Pero esos errores han sido aclarados y subsanados con la comunicación que los funcionarios de la OCE han tenido hacia nosotros y que hemos respondido. Todo lo hemos solucionado y dialogado dentro del marco del proceso administrativo de la institución de la OCE.

De hecho, el mismo día 22 de agosto del 2017 en que nos reunimos con funcionarios de la OCE y en horas de la tarde luego de la reunión, el tesorero del comité recibió vía electrónica una invitación para asistir a un seminario sobre "Controles Internos y Errores Comunes en los Informes" durante el próximo día.

Asistió y recibió un certificado por eso. Fue un seminario altamente productivo y necesario. Con las orientaciones recibidas y la puesta en ejecución de las mismas, nuestro Comité no volverá a enfrentar errores operacionales ni administrativos. Agradecemos a la OCE por tan efectiva orientación y capacitación.

Resaltamos que para cada uno de los cheques se sometió la información del donante en su carácter de individuo con todos sus datos. Estos donantes aparecen en los registros del OCE. O sea, el donativo se informó. Se procedió a la devolución del mismo conforme a lo recomendado en el Hallazgo 1.

Planteamos que se trata de un acto administrativo sujeto a las determinaciones de la agencia OCE, la cual está facultada para compeler a los candidatos políticos a ser rigurosos

⁷ En dos ocasiones se alteró la copia del cheque una vez fue depositado.

en sus procesos y controles de los fondos de campaña como resultado de la auditoria y cerciorarse de que no vuelva a ocurrir.

Solicitamos en nuestra suplica que se tome en consideración los años que llevamos rindiendo informes siempre con la mejor intención de que se sometan completos. Se considere además nuestra disponibilidad y cooperación hacia los funcionarios de la OCE siempre que nos han convocado para observaciones, peticiones y los adiestramientos y talleres que ofrecen."

Determinación:

Se evaluaron los planteamientos presentados por el Comité Amigos de José M. "Conny" Varela Fernández a la Orden de Mostrar Causa y determinamos que el Comentario Especial prevalece. Por lo que:

1. El Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández hizo a la entrega a la OCE, a través del tesorero, y la contadora de la firma de CPA que manejaba las finanzas del comité vía correo electrónico y personalmente, de las copias de dos (2) cheques de donativos alterados.
2. El presidente de la Corporación Impresión Associates Inc., donante del Comité Amigos de José M. "Conny" Varela Fernández y alteró dos cheques⁸ con la intención de ocultar donativos de personas jurídicas. Esta acción constituye una violación a los artículos 13.001 (Donativos Prohibidos por Personas Jurídicas) y 13.002 (Ejecutivos de Personas Jurídicas) de la Ley 222-2011, según enmendada.

Por lo tanto, se refieren estos dos hallazgos al Departamento de Justicia para que se evalúe la situación comentada.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-087

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

⁸ Según testificó ante auditores de la OCE.

El total de la multa administrativa impuesta es de **ciento veinte (120.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El candidato o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁹

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁹ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Agradecimiento

Al Comité Amigos José M. "Conny" Varela Fernández, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Periodo	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
28-oct-16	abr-jun 2016	Sí			
18-ene-17	jul-sep 2016	Sí			

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

WJM

Fecha de la carta	Periodo	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
28-oct-16	ene-16	1								21-nov 16	0
18-ene-17	feb-16		4					1		23-ene-17	0

Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$1,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	5